

ORDEN de 1 de junio de 1998, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Sandía bajo abrigo.

El art. 5.1 de la Orden de 26 de junio de 1996, por la que se desarrolla el Decreto 215/1995, de 19 de septiembre, sobre Protección Integrada en agricultura y su indicación en productos agrícolas, establece que la Dirección General de la Producción Agraria, una vez que las técnicas de Producción Integrada de un determinado producto se encuentren suficientemente desarrolladas, oídas las asociaciones de agricultores interesadas, elaborará una propuesta de Reglamento de Producción específico para ese producto, que será aprobado mediante Orden.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y la Disposición Final Primera del Decreto 215/1995, de 19 de septiembre, a propuesta del Director General de la Producción Agraria,

DISPONGO

Artículo único. Se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Sandía bajo abrigo que se publica Anexo a esta Orden.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de junio de 1998

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO**REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PRODUCCIÓN INTEGRADA EN SANDÍA (*CUCUMIS CITRULLUS*) BAJO ABRIGO**

A los efectos previstos en el art. 6.2.b) de la Orden de 26 de Junio por la que se desarrolla el Decreto 215/1995 de 19 de septiembre sobre Producción Integrada en agricultura y su indicación en productos agrícolas, la estructura de las Agrupaciones de Producción Integrada de sandía (*Cucumis citrullus*) bajo abrigo queda definida por un número máximo de 35 agricultores y una superficie máxima de 35 Has., al frente de cada una de las cuales figurará el técnico correspondiente encargado de efectuar los controles de las prácticas de Producción Integrada contemplados en este Reglamento.

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
Características del suelo.	Para enarenados las características técnicas, físicas, físico-químicas y químicas, serán las definidas en las Normas Técnicas del Reglamento Genérico.	Cultivo sin suelo: · en agua. · en sustratos (inertes y orgánicos naturales). Acumulación de agua en el suelo.	<u>Profundidad</u> útil igual o superior a 25 cm. <u>Textura</u> franca. <u>pH</u> del extracto saturado comprendido entre 5,5 y 6,5. <u>Conductividad eléctrica</u> (CE _e) menor de 4,3 dS/m.
Condiciones de las instalaciones	Material de cubierta, reciclable. Sistema de ventilación. Utilización de mallas para sellar la superficies de ventilación con densidad mínima de 8x6 hilos/cm ² excepto en invernaderos de malla. Eliminación de malas hierbas alrededor del invernadero.	P.V.C. en el material de cubierta.	Módulos de invernaderos menores o iguales a 5.000 m ² , con una altura superior a 3 metros. Ventilación central y lateral, como mínimo, entre ambas, de un 30% de la superficie del invernadero, sellada con malla de 8x8 hilos/cm ² . Cubierta de polietileno (P.E.), de larga duración, y de etilvinilacetato (EVA). Doble puerta en el invernadero. Temperatura de germinación: · mínima: 15°C · óptima: 20-25°C · máxima: 35-40°C Temperatura de floración: · nocturna: 18°C · diurna: 25°C Humedad relativa: · óptima: 60-75%

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
Levantamiento del cultivo anterior	Arranque de plantas con la máxima cantidad de sistema radicular y eliminación de restos vegetales.	Vertido de restos vegetales en las lindes de las parcelas. Abandono de restos de plásticos, envases y otros residuos en el interior o lindes de la parcela.	Desinfección de la estructura, cubierta y malla de los invernaderos. Compostaje de los restos vegetales y su posterior incorporación con las debidas garantías fitosanitarias.
Plantación	Seguir las Normas Técnicas del Reglamento Genérico. Emplear plántulas procedentes de semilleros autorizados y con el correspondiente Pasaporte Fitosanitario obtenidas a partir de semillas garantizadas según el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Hortalizas. El transplante se hará como mínimo una semana después de arrancar el cultivo precedente y realizar las labores de preparación del terreno. Eliminación previa de plántulas que presenten síntomas de enfermedad o un desarrollo anormal. La densidad de plantación será inferior en sandía injertada a 3.000 plantas/Ha. y en sandía sin injertar a 5.000 plantas/Ha.	Desinfección de suelos por métodos químicos. Asociación de cultivos en el mismo invernadero.	Utilización de plántulas injertadas. Desinfección de suelos mediante solarización con plástico de polietileno normal transparente de 150 a 200 g/kg, con la cubierta del invernadero cerrada. Transplante de plántulas de 3 a 5 hojas verdaderas. No situar las plantas a profundidad excesiva, para no tapar el injerto.
Enmiendas y fertilizantes	Las enmiendas orgánicas y minerales se efectuarán siguiendo las Normas Técnicas del Reglamento Genérico. El contenido de materia orgánica en suelo no será inferior al 2% en suelo y 1% en enarenados. Para la fertilización mineral las determinaciones analíticas, la interpretación de sus resultados y la estimación de necesidades, en función del nivel de fertilidad del suelo, se realizarán siguiendo los procedimientos establecidos en las Normas Técnicas del Reglamento Genérico, que tienen en cuenta las aportaciones efectuadas por otras vías (agua, materia orgánica, etc). A estos efectos, las extracciones (Kg/Tm.) se establecen en: N 1,5 P ₂ O ₅ 1,5 K ₂ O 3,0 La cantidad total de nitrógeno aportada por hectárea y campaña, no podrá superar los 1,5 Kg/Tm. La aportación de N en forma mineral no superará el 75% de las necesidades totales. Los tratamientos mediante pulverización foliar se realizarán siguiendo las Normas Técnicas del Reglamento para este tipo de tratamiento.		Para la programación de la fertilización se seguirán las Normas Técnicas del Reglamento Genérico, de acuerdo con las necesidades de la planta.

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
Operaciones culturales	Arranque de malas hierbas en el interior del invernadero. Utilización de insectos polinizadores.	Uso de fitorreguladores.	Niveles de los parámetros del agua de riego: Conductividad (CEw) < 2,9 dS/m RAS < 18 Boro < 2,5 p.p.m. Bicarbonato < 2,5 meq/l. Riego tras el trasplante. Utilización de goteros autocompensantes con un coeficiente de variación del gasto inferior al 5%.
Riego	Las determinaciones analíticas de la calidad del agua de riego, y la interpretación de los resultados, se realizarán siguiendo los procedimientos establecidos en las Normas Técnicas del Reglamento Genérico. A partir de valores de la CEw de 2,5 dS/m., emplear una fracción de lavado complementaria a la dosis normales de riego. El sistema de riego será localizado de alta frecuencia, cuyo coeficiente de uniformidad (CU) estará comprendido entre los valores establecidos en las Normas Técnicas del Reglamento Genérico. Para la programación de los riegos, se seguirán los métodos establecidos en las Normas Técnicas del Reglamento Genérico. Las necesidades reales de agua se establecerán de acuerdo con las Normas Técnicas del Reglamento Genérico.		
Control Integrado	La estimación del riesgo en cada parcela se hará mediante seguimientos, al menos semanales, excepto en el período de cuaje, de los niveles poblacionales o de incidencia de cada plaga o enfermedad de acuerdo con la Estrategia de Control Integrado (Cuadro nº 1). La aplicación de medidas directas de control solo se efectuará cuando los niveles poblacionales superen los umbrales de intervención establecidos y, siempre, de acuerdo con la decisión del técnico correspondiente. En el caso de resultar necesaria una intervención química, las materias activas a utilizar serán exclusivamente las incluidas en la Estrategia de Control Integrado que han sido seleccionadas, entre las autorizadas, de acuerdo con los criterios de menor impacto ambiental, mayor eficacia, menor clasificación toxicológica, menor problema de residuos, menor efecto sobre la fauna auxiliar y menor problema de resistencia. Debe protegerse la fauna auxiliar, en particular <i>Aphidius spp.</i> y <i>Diglyphus spp.</i> El control de las hierbas dentro de los invernaderos, se realizará por medios manuales o mecánicos. La maquinaria utilizada en las intervenciones químicas, se regulará y dosificará de acuerdo con las Normas Técnicas del Reglamento Genérico.	Utilización de herbicidas dentro del invernadero.	Uso de termohigrógrafos para relacionar las condiciones de humedad relativa (HR) y temperatura (T) con el desarrollo de las plagas y enfermedades.

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
Recolección	Recolectar cuando el color de la pulpa sea como mínimo rosa muy fuerte y la graduación en sólidos solubles mayor a 8° Brix. En el momento de la recolección, se tomarán suficientes muestras para analizar la posible presencia de productos fitosanitarios y se garantizará un contenido en residuos inferior al 50% del Límite Máximo de Residuos (LMR), especificado en la legislación española, excepto en los casos en que el Límite de Detección (LD) coincida con el LMR.	Recolección antes de que los frutos alcancen la madurez suficiente.	
Post-recolección		Cualquier tratamiento químico	
Levantamiento del cultivo	Lo indicado para el levantamiento del cultivo anterior.	Lo indicado para el levantamiento del cultivo anterior.	Lo indicado para el levantamiento del cultivo anterior.
Condiciones para la rotación	Las rotaciones serán al menos de 3 años, excepto en aquellas parcelas situadas en zonas con alto riesgo de desertización o donde se riegue con aguas salinas (>2dS/m). Estas parcelas cumplirán las siguientes condiciones: - Deberán estar libres de cultivo 3-4 meses al año. - El retanqueo deberá realizarse al menos trianualmente.		

CUADRO Nº 1

ESTRATEGIA DE CONTROL INTEGRADO

El sistema de muestreo para la toma de decisiones en función de los umbrales de intervención a nivel de parcela será el siguiente:

- Estación de Control (E.C.): invernadero
- Unidad Muestral Primaria (U.M.P.): Sector, donde se observan 7 plantas para invernaderos de hasta 5.000 m² y 10 para invernaderos de más de 5.000 m².
- Número de U.M.P.: 4 (NE, NO, SE, SO).
- Unidad Muestral Secundaria (U.M.S.): Planta, 3 hojas/planta, 3 frutos/planta, 3 flores/planta.
- Periodicidad de las observaciones: Semanal excepto el período de cuaje.

La estimación del riesgo y los métodos de control para cada plaga/enfermedad se detalla a continuación:

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		MÉTODOS DE CONTROL					
	MÉTODO VISUAL					OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS		OTROS
	Unidad muestral secundaria		Variable de densidad	Escala de Valoración									
	Elemento	Número											
Araña Roja <i>Tetranychus urticae</i> <i>Tetranychus turkestani</i> <i>Tetranychus ludeni</i> Mosca Blanca <i>Trialeurodes vaporariorum</i> <i>Bemisia tabaci</i>	Hojas	21/30	Hojas con presencia.	0=Ausencia 1=Presencia	-	Presencia de colonias. Si aumentan las poblaciones.	Hasta floración. Después del cuajado.	<i>Amblyseius californicus</i> <i>Phytoseiulus persimilis</i> <i>Feltiella acariscuga</i> <i>Ortus spp.</i>	<i>Phytoseiulus persimilis</i> <i>Amblyseius californicus</i>	Azufre mojable. Hexitiazox Propargita	Dicofol + tetradifon (1) Dicofol + hexitiazox (1)	-	
	Hojas	21/30	% de hojas con negrilla.	0=Ausencia 1=Presencia	Colocación de trampas cromotrópicas amarillas.	Presencia de negrilla.	-	<i>Encarsia formosa</i> . <i>Encarsia transversa</i> . <i>Encarsia lutea</i> . <i>Encarsia tricolor</i> . <i>Eretmocerus mundus</i> .	-	Buprofezin Beauveria bassiana.	-	Aplicación de soluciones jabonosas.	
Pulgones <i>Aphis spp.</i>	Planta	7/10	Plantas con presencia de colonias	0=Ausencia 1=Presencia	Colocación de trampas cromotrópicas amarillas.	Presencia de colonias.	-	<i>Aphidius matricariae</i> . <i>Aphidius colemani</i> . <i>Lysiphlebus testaceipes</i> . <i>Praon volucre</i> . <i>Aphidoletes aphidimyza</i> .	<i>Aphidius colemani</i>	Imidacloprid (niego) Imidacloprid (2) Eldofencarb (2)	Imidacloprid (2) Eldofencarb (2)	-	

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN	MÉTODOS DE CONTROL					
	METODO VISUAL				OTROS MÉTODOS		ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS		OTROS
	Unidad muestral secundaria		Variable de densidad	Escala de Valoración				Fauna auxiliar autóctona	Suelta fauna auxiliar	Permitido	Permitido con restricciones	
	Elemento	Número										
Trips <i>Frankliniella occidentalis</i> .	Planta	-	-	-	No tratar.	-	-	-	-	-	-	
Minadores de hoja <i>Liriomyza trifolii</i> <i>Liriomyza strigata</i> <i>Liriomyza bryoniae</i> <i>Liriomyza huidobrensis</i>	Hojas	21/30	Hojas con galerías	0=Ausencia 1=Presencia	Colocación de trampas cromotrópicas amarillas.	Presencia de galerías y ries- go de penetra- ción al tallo, en planta pe- queña.	-	<i>Diglyphus isaea</i> . <i>Diglyphus minoeus</i> . <i>Diglyphus crassinervis</i> . <i>Chrysomelomyia formosa</i> . <i>Hemipteranus zihlisenbessl</i> .	<i>Diglyphus iseae</i> .	Cloromazina	-	
Orugas <i>Spodoptera exigua</i> <i>Spodoptera littoralis</i> <i>Chrysodeixis chalcites</i> <i>Autographa gamma</i> <i>Helicoverpa armigera</i> <i>Heliothis peltigera</i>	Planta	7/10	Plantas con presencia de larvas o daños	0=Ausencia 1=Presencia	-	Primera presencia.	-	Virus de la poliedrosis nuclear de <i>Spodoptera exigua</i> . (entomopatógé- no).	-	<i>Bacillus thuringiensis</i> Hexaflumuron	-	

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO				CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		MÉTODOS DE CONTROL					
	MÉTODO VISUAL				OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS		OTROS
	Unidad muestral secundaria		Variable de densidad	Escala de Valoración				Fauna auxiliar autóctona	Sueta fauna auxiliar	Permitido	Permitido con restricciones	
	Elemento	Número										
Nematodos <i>Meloidogyne</i> spp.	-	-	-	-	-	-	Previo a la implantación del cultivo.	-	-	-	-	Solarización Mantenimiento de un nivel adecuado de materia orgánica en el suelo.
Oidio <i>Sphaerotheca fuliginea</i>	Hojas	21/30	Hojas con síntomas de esporulación	0=Ausencia 1=Presencia	-	Presencia de síntomas. <u>Condiciones favorables para el desarrollo:</u> 70% H. R. 10<T(°C)<35	-	-	-	Bupirimate Etrintrol Fenarimol Nuarimol Quinometatoanato Triforina	Ciproconazol (3) Hexaconazol (3) Imazalil (3) Miclobutanil (3) Nuarimol + tridemorf (3) Penconazol (3) Propiconazol (3) Tetraconazol (3) Triadimefón (3) Triadimenol (3) Triflumizol (3) Dinocap (4)	Eliminación de malas hierbas y restos de cultivo.
Enfermedades vasculares <i>Fusarium oxysporum</i> <i>f.sp.niveum</i>	Planta	-	Plantas con síntomas.	0=Ausencia 1=Presencia	-	No tratar durante el cultivo.	-	-	-	-	-	Utilización de planta injertada. Eliminación y destrucción de plantas afectadas. Solarización

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		MÉTODOS DE CONTROL					
	MÉTODO VISUAL					OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS		OTROS
	Unidad muestral secundaria		Variable de densidad	Escala de Valoración	Fauna auxiliar autóctona				Suelta fauna auxiliar	Permitido	Permitido con restricciones		
	Elemento	Número											
Chancho gomoso del tallo. <i>Didymella bryoniae</i>	Planta	-	Plantas con síntomas.	0 = Ausencia 1 = Presencia	-	Presencia de síntomas. Condiciones favorables para el desarrollo: 23<T(°C)<25 HR>80%	-	-	-	Tratamientos aplicados a la lesión: Benomilo Metil-tiofanato	-	-	

Significado del código de números empleados en la sección Métodos de Control Químico Permitido con Restricciones:

- (1) Sólo en el caso de que el control con las materias activas permitidas no sea posible.
- (2) Sólo en tratamientos localizados. Tener en cuenta abejas y fauna auxiliar.
- (3) No efectuar más de dos intervenciones.
- (4) Tener en cuenta abejas.

VIRUS	SÍNTOMAS EN HOJAS	SÍNTOMAS EN FRUTO	TRANSMISIÓN	MÉTODOS DE LUCHA
MNSV (Melón Necrotic Spot Virus) (Virus del Cribado del Melón)	- Necrosis de los nervios de las hojas y necrosis en forma de manchas pequeñas en las hojas. - Estrias necróticas en la base del tallo de la planta.	- Placas necróticas y necrosis internas.	- Hongos de suelo (<i>Opidium radicale</i>) - Semillas (sólo con presencia de <i>Opidium</i> en suelo)	- Utilizar plantas injertadas.
ZYMV (Zucchini Yellow Mosaic Virus) (Virus del Mosaico Amarillo del Calabacín)	- Mosaico con abullonaduras - Filiformismo - Amarilleo con necrosis en el limbo y peciolo	- Abullonaduras - Reducción del crecimiento - Grietas externas	- Pulgones	- Control de pulgones. - Eliminación de malas hierbas. - Eliminación de plantas afectadas.
CMV (Cucumber Mosaic Virus) (Virus del Mosaico del Pepino)	- Mosaico fuerte - Reducción del crecimiento - Aborto de flores	- Moteado	- Pulgones	- Control de pulgones. - Eliminación de malas hierbas. - Eliminación de plantas afectadas.
WMV-2 (Watermelon Mosaic Virus-2) (Virus del Mosaico de la Sandía)	- Mosaicos muy suaves y deformaciones en el limbo.		- Pulgones	- Eliminación de malas hierbas. - Eliminación de plantas afectadas.

RESOLUCION de 12 de mayo de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se amplía el ámbito de actuación de la Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de porcino de Villanueva de Mesías, incluyendo el término municipal de Illora (Granada).

A solicitud de la Presidencia de la Agrupación de Ganado Porcino de Villanueva de Mesías, para que le fuese concedida la ampliación del ámbito territorial y de actuación mediante la incorporación del término municipal de Illora (Granada).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Real Decreto 1880/96, de 2 de agosto (BOE núm. 229, de 21.9.96), Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía, y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 12 de mayo del año en curso la ampliación del ámbito territorial y de actuación mediante la incorporación de ganaderos de porcino del término de Illora en la citada Agrupación de Defensa Sanitaria.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 12 de mayo de 1998.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 12 de mayo de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se amplía el ámbito de actuación de la Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de ovino y caprino denominada Campo de Dalías, por la que se incluye el término municipal de Felix (Almería).

A solicitud de la Presidencia de la Agrupación de Defensa Sanitaria de ovino y caprino denominada «Campo de Dalías» para que le fuese concedida la ampliación mediante la incorporación del término municipal de Felix (Almería).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto (BOE 229, de 21.9.96), Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 12 de mayo del año en curso la ampliación del ámbito territorial y de actuación mediante la incorporación de ganaderos del término municipal de Felix en la citada Agrupación de Defensa Sanitaria.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 12 de mayo de 1998.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 12 de mayo de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se amplía el ámbito de actuación de la Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de bovino, ovino y caprino denominado El Torcal, incluyendo los términos municipales de Humilladero, Fuente de Piedra y Alameda (Málaga).

A solicitud de la Presidencia de la Agrupación de Defensa Sanitaria de bovino, ovino y caprino denominada «El Torcal»

para que le fuese concedida la ampliación mediante la incorporación de los ganaderos de los términos municipales de Humilladero, Fuente de Piedra y Alameda (Málaga).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto (BOE 229, de 21.9.96), Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 12 de mayo del año en curso la ampliación del ámbito territorial y de actuación mediante la incorporación de ganaderos de los términos municipales antes citados en dicha Agrupación de Defensa Sanitaria.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 12 de mayo de 1998.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 12 de mayo de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de ovino y caprino denominada Axarquía, que comprende los términos municipales que se citan de la provincia de Málaga.

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de ovino y caprino denominada «Axarquía», que comprende los términos municipales de Nerja, Frigiliana, Salares, Canillas de Albaidas, Canillas de Aceituno, Sedella, Cómpeta, Benamocarra, Benamargosa, Cútar, Sayalonga, Vélez-Málaga, Arenas, Alcaucín, Torrox e Iznate, todos de la provincia de Málaga, para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida.

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto (BOE 229, de 21.9.96), Decreto 187/93, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 12 de mayo del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 12 de mayo de 1998.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 12 de mayo de 1998, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de bovino denominada Sierra y Vega de Córdoba, que comprende los términos municipales de Almodóvar del Río, Córdoba y Posadas (Córdoba).

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de bovino denominada «Sierra y Vega de Córdoba», que comprende los términos municipales de Almodóvar del Río, Córdoba y Posadas (Córdoba), para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida.

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones previstas en la legislación vigente, Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto (BOE 229, de 21.9.96), Decreto